



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandada: María Eugenia Franco González y Jesús María Gallón Guerrero
Radicado: 630013103003-2018-00017-00

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a los autos del 27 y 29 de enero de 2021 mediante los cuales se ordenó la expedición del despacho comisorio solicitado y se obedeció lo resuelto por el superior.

ANTECEDENTES

1. Providencia Recurrída

Las decisiones tomadas surgieron con ocasión a los memoriales presentados y devolución del expediente por parte del Tribunal Superior, al resolver el recurso de apelación presentado.

2. Recurso de Reposición

Argumenta el interesado que las enunciadas providencias no debieron emitirse porque el proceso estaba suspendido desde el 19 de noviembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Se cumplen los requisitos de viabilidad del recurso impetrado. Las decisiones combatidas fueron anotadas en los estados del 28 de enero y 1 de febrero de 2021. Siendo el recurso presentado dentro del término de ejecutoria de ambas providencias, con lo cual, su interposición se produjo dentro de la oportunidad prevista por el artículo 322.1° Inc. 2° del Código General del Proceso

Mediante auto del 19-11-2020 se decretó la suspensión del proceso en virtud al trámite de insolvencia adelantado en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q.

En el expediente no se advierte que medie circunstancia alguna que ponga fin a dicha suspensión y conlleve a reanudar la actuación.

Las providencias censuradas fueron emitidas durante el periodo de parálisis de los actos procesales.

Durante ese interregno, como se aduce en la opugnación, al tenor de los artículos 162 y 159 del CGP, no puede adelantarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, se agrega.

De manera que le asiste razón al sensor y las providencias no debieron emitirse, pues con ello se trasgredió la nombrada proscripción, en tanto la aludida suspensión no había cesado para ese momento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

Reponer los autos emitidos el 27 y el 29 de enero de 2021, en su lugar, abstenerse de emitir pronunciamiento alguno en virtud a que el proceso permanece suspendido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en estado #70 publicado el 22-06-2021.

Alejandra

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726e2ece66d93b7df7f47e69dcaa91b14ae940eff83e24dcda12c806ca8a7a8**
Documento generado en 21/06/2021 02:23:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>